

2021-172

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de agosto de dos mil veintiuno.

La anterior demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por **LUIS ALBERTO SARAZA MARULANDA**, en contra de **JUAN SEBASTIÁN SARAZA CARDONA**, correspondió por reparto a este despacho.

Una vez revisada se observa que debe ser inadmitida, para que de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 6º del Código General del Proceso, que determina:

“...La petición de las pruebas que se pretende hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte...”

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por **LUIS ALBERTO SARAZA MARULANDA**, en contra de

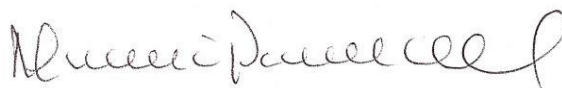
JUAN SEBASTIÁN SARAZA CARDONA, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte actora, para que suministre el número telefónico del demandante, para efecto de sus citaciones.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. LADY KATERINE VALLEJO RÍOS**, para actuar en representación del demandante, para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp